OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

1598

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2013, del Director de Energía y Minas, por la que se declara en concreto la utilidad pública a los efectos de la ampliación de la faja de servidumbre de la línea eléctrica aérea de 13,2 kV, s/c, denominada Mondragón-Aretxabaleta, en los términos municipales de Mondragón, Aretxabaleta y Eskoriatza (Expediente: RI 24055/AT-H-2011-127).

ANTECEDENTES DE HECHO

Uno.– Con fecha 10 de octubre de 2011 la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. con domicilio en San Sebastián, P.º Mikeletegi, 1-3, solicitó la declaración de utilidad pública de la línea arriba referenciada a los efectos de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ampliación de servidumbre de la misma y adjuntó el proyecto de dicha ampliación y separatas del mismo.

Dos.– A los efectos previstos en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, fue publicado el anuncio, por el que se somete a información pública la citada solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en el BOPV de 24-08-2012, en el BOG de 19-07-2012 y en El Diario Vasco con fecha 24-07-2012, junto con la relación de bienes y derechos que dicha empresa considera necesario expropiar.

Tres.– Con fecha 12 de julio de 2012 se remitió el anuncio a los Ayuntamientos de Mondragón, Aretxabaleta y Eskoriatza a fin de que se procediese a la exposición del mismo en el Tablón de Edictos de dichos ayuntamientos.

Cuatro.– Con fecha 6 de julio de 2012 se remitieron separatas del proyecto presentado a los Ayuntamientos de Mondragón, Aretxabaleta y Eskoriatza, Agencia Vasca del Agua y a la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa, solicitándoles que emitieran el informe correspondiente; solicitud que se reiteró a la Agencia Vasca del Agua y a los Ayuntamientos de Aretxabaleta y Eskoriatza con fecha 1 de octubre de 2012.

Cinco.– A la solicitud de informe correspondiente al proyecto, el Ayuntamiento de Aretxabaleta, emitió informe favorable; el Ayuntamiento de Eskoriatza, no contestó a la misma; la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Agencia Vasca del Agua presentaron informes favorables, imponiendo una serie de condicionados; y el Ayuntamiento de Mondragón advirtió de posibles incompatibilidades del proyecto con el Planeamiento urbanístico, y requirió la necesidad de un estudio detallado, que según dicho Ayuntamiento, no se incluía en el proyecto presentado.

Seis.– Con fecha 29 de octubre de 2012, se dio traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de los informes presentados por los Ayuntamientos y Organismos citados. A lo que la empresa contestó con fecha 19-11-2012, dando su conformidad a los condicionados establecidos en los informes de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Agencia Vasca del Agua.

En cuanto al condicionado presentado por el Ayuntamiento de Mondragón, la empresa peticionaria manifestó en extracto lo siguiente: Que tras la reunión mantenida con el Sr. J.A. Urdangarin, técnico de ese Ayuntamiento, se ha aclarado que el informe remitido era para otro expediente; en concreto, el expediente ATH-2012-59, denominado «Enlace entre las líneas Mondragón-

Santa Agueda desde apoyo 96 y Mondragón-Aretxabaleta hasta el apoyo n.º 174, en los términos municipales de Arrasate-Mondragón y Aretxabeta». Por lo que el Ayuntamiento nos ha transmitido no tener objeción al proyecto de ampliación de servidumbre que nos ocupa.

Siete.– Dentro del período de información pública establecido al efecto, se presentaron escritos de alegaciones firmados por D.ª Pilar Zubizarreta Errasti, D. Elías Arejolaleibar Oyanguren y D. Jesús Osinaga Leibar, en los que manifestaban en extracto lo siguiente:

– D.ª Pilar Zubizarreta Errasti, manifiesta que es titular de las fincas 2.5, 2.6, 2.7 y 2.10. Respecto a la finca 2.6, manifiesta que el arbolado afectado son nogales de fruto y manzanos, y no fresnos tal se señala en el anuncio. Respecto a la finca 2.10, afirma ser propietaria de la misma e informa de que el arbolado afectado son secuoyas, en vez de pinos. Por otro lado, a fin de poder determinar los bienes y derechos que la presente expropiación supone, solicita que el ente expropiante proceda a amojonar y/o marcar los terrenos y vuelos de su propiedad con antelación suficiente, es decir, antes de la formulación de las actas previas a la ocupación. Así mismo, solicita que las actas previas a la ocupación se realicen en el terreno.

– D. Elías Arejolaleibar Oyanguren, titular de la finca n. º 2.19, informa sobre su domicilio correcto.

– D. Jesús Osinaga Leibar manifiesta que en el plano n.º 5 del proyecto la línea y su zona de servidumbre se encuentran en el polígono 2, parcela 181, cuando en realidad se encuentran en una parte importante en el polígono 2, parcela 180, de su propiedad.

Ocho.– Con fecha 29 de octubre de 2012, se dio traslado de las alegaciones presentadas por D.ª Pilar Zubizarreta Errasti a la empresa peticionaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. y ésta contestó que aceptaba dichas alegaciones, solicitando la acreditación de la titularidad de la parcela 2.10; la titular acreditó dicha titularidad a fecha 20 de diciembre de 2012.

Nueve.– Con fecha 29 de octubre de 2012, se dio traslado de las alegaciones presentadas por D. Elías Arejolaleibar Oyanguren a la empresa peticionaria Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. y ésta contestó que aceptaba dichas alegaciones y procedían a modificar los datos indicados en relación a la dirección postal de dicho propietario.

Diez.– Con fecha 29 de octubre de 2012, se dio traslado de las alegaciones presentadas por D. Jesús Osinaga Leibar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., a los que la empresa peticionaria contestó que la parcela aludida por Jesús Osinaga Leibar no se ha incluido en la Relación de Bienes y Derechos del proyecto porque no se va a ver afectada por la ampliación que recoge la nueva resolución del Gobierno Vasco.

Once.– Se han analizado las alegaciones presentadas por los afectados y los condicionados presentados por los ayuntamientos y los organismos afectados, así como la contestación a los mismos por la empresa peticionaria; se considera que Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. ha contestado cumplidamente a todos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Uno.– En el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Ley de 26 de abril de 1957, de expropiación forzosa, Decreto 282/2002, de 3 de diciembre, del Gobierno Vasco, Resolución de 8 de marzo de 2011, del Director de Energía y Minas, por la que se establecen prescripciones específicas para el paso de líneas de alta tensión por zonas de arbolado y demás legislación concordante.

Dos.– El Director de Energía y Minas, en uso de la competencia atribuida por el Decreto 514/2009, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

RESUELVE:

Declarar en concreto la utilidad a los efectos de la ampliación de la faja de servidumbre de la línea eléctrica aérea de 13,2 kV, s/c, denominada Mondragón-Aretxabaleta, en los términos municipales de Mondragón, Aretxabaleta y Eskoriatza, ampliación cuyas principales características se describen en el proyecto presentado.

La presente declaración lleva implícita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación de los mismos, determinando las consecuencias que para la declaración de Urgente Ocupación dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con los efectos registrales del artículo 53 de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de febrero de 2013.

El Director de Energía y Minas,
JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA.